

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TELEVISIÓN POR CABLE TEPA, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 1 de agosto de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Tepatitlán de Morelos, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 24 (veinticuatro) años contados a partir de su otorgamiento (la "Primera Concesión").
 - a) **Primera Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 18 de diciembre de 2002, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/11513/2002, autorizó a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia Capilla de Guadalupe, Municipio de Tepatitlán de Morelos y San Ignacio Cerro Gordo, Municipio de Arandas, en el Estado de Jalisco.
 - b) **Segunda Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 23 de abril de 2004, la Coordinación General de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/4071/2004, autorizó a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las poblaciones de Pegueros, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón y Mexicacan, en el Estado de Jalisco.
 - c) **Tercera Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 23 de abril de 2004, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/4096/2004, autorizó a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las localidades de San José de Gracia y Francisco Javier Mina (San Francisco de Asís), en el Estado de Jalisco.

d) **Servicio de Transmisión Bidireccional de Datos de la Primera Concesión.** Mediante oficio 112.203.-0625, la Secretaría Informó a la Comisión, que el 22 de octubre de 2004 Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., presentó el aviso que a partir del 1 de noviembre de 2004, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión, en términos del "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

e) **Cuarta Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** El 12 de septiembre de 2008, la Unidad de Servicios a la Industria, a través de la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1731/08 autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión a las localidades de Acatlic, Municipio de Acatlic; Milpillitas, Municipio de Tepatitlán de Morelos y Arandas, Municipio de Arandas, en el Estado de Jalisco.

f) **Quinta Ampliación de cobertura de la Primera Concesión.** El 22 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión, hacia los Municipios de Jalostotitlán y Atotonilco el Alto, en el Estado de Jalisco.

II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

III. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 24 de abril de 2014, el Instituto otorgó a favor de Televisión por Cable Tepa S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Ixtlahuacán del Río, Palos Altos, San Antonio de los Vázquez, y Trejos, Municipio de Ixtlahuacán del Río, y Cuquío y San Juan del Monte, Municipio de Cuquío, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Segunda Concesión").

- IV. **Otorgamiento de la Tercera Concesión.** El 24 de abril de 2014, el Instituto otorgó a favor de Televisión por Cable Tepa S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Unión de San Antonio, Tlacuapán, San Antonio de la Garza y San José del Caliche (El Caliche), Municipio de Unión de San Antonio, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Tercera Concesión").
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- VII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- VIII. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 17 de marzo de 2017, Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. presentó a través de su representante legal el Formato IFT-Transición a fin transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- IX. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/JCS/DG-CTEL/0733/2017 de fecha 21 de marzo 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de los títulos de concesión otorgados a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.

X.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01685/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para sométerselas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo

régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente".

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 17 de marzo de 2017, el representante legal de dicha concesionaria presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Es importante mencionar, que la concesionaria en comento cuenta con 3 títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones vigentes, y que en apego al artículo 25 de los Lineamientos se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	COBERTURA	SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA (AÑOS)
1	Tepatitlán de Morelos, en el Estado de Jalisco y ampliaciones de cobertura hacia Capilla de Guadalupe y Milpillas, en el Municipio de Tepatitlán de Morelos; Arandas y San Ignacio Cerro Gordo, en el Municipio de Arandas; Acatlic, Municipio de Acatlic, Pegueros; Valle de Guadalupe; Cañadas de Obregón; Mexitlicacan; San José de Gracia; Francisco Javier Mina (San Francisco de Asís), y los Municipios de Jalostotitlán y Atonilco el Alto, en el Estado de Jalisco.	Televisión por cable y transmisión bidireccional de datos	1 de agosto de 2000	24
2	Ixtlahuacán del Río, Palos Altos, San Antonio de los Vázquez, y Trejos, Municipio de Ixtlahuacán del Río, y Cuquío y San Juan del Monte, Municipio de Cuquío, en el Estado de Jalisco.	Televisión restringida	24 de abril de 2014	30
3	Unión de San Antonio, Tlacuitapan, San Antonio de la Garza y San José del Caliche (El Caliche), Municipio de Unión de San Antonio, en el Estado de Jalisco.	Televisión restringida	24 de abril de 2014	30

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser estos con fines de lucro la concesión única, que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 76, fracción I de la Ley.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 170002858, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/D03/UCS/DG-CTEL/0733/2017 de fecha 21 de marzo 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento Informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01685/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

a) Expediente 02/1815 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/1815 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Televisión por Cable Tapa, S.A. de C.V.**, desprendiéndose que al 5 de abril de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1155/2017 de 5 de abril de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de abril de 2017, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y le fueron requeridas. De la revisión a la información contenida en el escrito y sus anexos, se observó que no fue presentada la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas, toda vez que omitió presentar la información que acreditara el cumplimiento de la siguiente obligación:

Obligación relativa a	Descripción
Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013.	No acreditó la presentación correspondiente del Programa de Implantación de Metodología contemplada en el Manual de Separación Contable conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 22 de marzo de 2013, así como tampoco acreditó haber solicitado autorización para presentar la información correspondiente a la separación contable, de conformidad con el formato simplificado.

Al respecto mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1372/2017 de 5 de mayo de 2017, se previno a la concesionaria a efecto de que exhibiera la documentación faltante.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de mayo de 2017, en respuesta al oficio de prevención practicado, la concesionaria aclara "que mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 con folio 051125 se solicitó a este H. Instituto la autorización para que el concesionario Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. se adaptara al formato simplificado de separación contable", adjuntando copia simple de dicho escrito bajo ANEXO1.

De la revisión a la información contenida en el escrito referido en el párrafo anterior, se desprende que si bien la concesionaria presentó la solicitud de autorización para el formato simplificado, dicha solicitud fue para el título de concesión otorgado a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. el 1 de agosto de 2000, para prestar los servicios en las poblaciones de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con ampliaciones en Capilla de Guadalupe, San Ignacio Cerro Gordo, San José de Gracia, San Francisco de Asís, Pegueros, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Acatit, Capilla de Milpillas y Arandas, todas en el Estado de Jalisco, mismo que no corresponde al título de concesión que nos ocupa.

Al respecto no se localizó escrito mediante el cual la concesionaria haya solicitado autorización ante este Instituto, para presentar la información contable consolidada de todos sus títulos de concesión en términos del artículo 5 de dicha Resolución.

Derivado de lo anterior se colige que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la Resolución, al no presentar el Programa de Implantación de Metodología contemplada en el Manual de Separación Contable o la solicitud de autorización para presentar la información correspondiente a la separación contable, de conformidad con el formato simplificado.

b) Expediente 02/1819 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las/facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/1819 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., desprendiéndose que al 5 de abril de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1157/2017 de 5 de abril de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de abril de 2017, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y le fueron requeridas. De la revisión a la información contenida en el escrito y sus anexos, se observó que no fue presentada la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas, toda vez que omitió presentar la información que acreditara el cumplimiento de la siguiente obligación:

Obligación relativa a	Descripción
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>No acreditó la presentación correspondiente del Programa de Implantación de Metodología contemplada en el Manual de Separación Contable conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 22 de marzo de 2013, así como tampoco acreditó haber solicitado autorización para presentar la información correspondiente a la separación contable, de conformidad con el formato simplificado.</p>

Al respecto mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1370/2017 de 5 de mayo de 2017, se previno a la concesionaria a efecto de que exhibiera la documentación faltante.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de mayo de 2017, en respuesta al oficio de prevención practicado, la concesionaria aclara "que mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 con folio 051125 se solicitó a este H. Instituto la autorización para que el concesionario Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. se adaptara al formato simplificado de separación contable", adjuntando copia simple de dicho escrito bajo ANEXO 1.

De la revisión a la información contenida en el escrito referido en el párrafo anterior, se desprende que si bien la concesionaria presentó la solicitud de autorización para el formato simplificado, dicha solicitud fue para el título de concesión otorgado a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. el 1 de agosto de 2000, para prestar los servicios en las poblaciones de Tepatlilán de Morelos, Jalisco, con ampliaciones en Capilla de Guadalupe, San Ignacio Cerro Gordo, San José de Gracia, San Francisco de Asís, Pegueros, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Acatic, Capilla de Milpillas y Arandas, todas en el Estado de Jalisco mismo que no corresponde al título de concesión que nos ocupa.

Al respecto no se localizó escrito mediante el cual la concesionaria haya solicitado autorización ante este Instituto, para presentar la información contable consolidada de todos sus títulos de concesión en términos del artículo 5 de dicha Resolución.

Derivado de lo anterior se colige que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la Resolución, al no presentar el Programa de Implantación de Metodología contemplada en el Manual de Separación Contable o la solicitud de autorización para presentar la información correspondiente a la separación contable, de conformidad con el formato simplificado.

c) Expediente 07/0475 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 07/0475 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., desprendiéndose que al 5 de abril de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son

aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente de la concesionaria en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1154/2017 de 5 de abril de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de abril de 2017, la concesionaria exhibió diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y le fueron requeridas. De la revisión a la información contenida en el escrito y sus anexos, se observó que no fue presentada la totalidad de las documentales relativas a las obligaciones requeridas, toda vez que omitió presentar la información que acreditara el cumplimiento de la siguiente obligación:

Obligación relativa a	Descripción
<p>Condición 4.1.2. Activos fijos. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión. Título de concesión</p>	<p>No acreditó la presentación de la descripción de los principales activos fijos que comprenden la Red, correspondientes al ejercicio 2015.</p>

Al respecto mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1371/2017 de 5 de mayo de 2017, se previno a la concesionaria a efecto de que exhibiera la documentación faltante.

Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de mayo de 2017, en respuesta al oficio de prevención practicado, la concesionaria aclara "que mediante escrito presentado el 21 de abril de 2017 con folio 018899 se adjuntaron los estados financieros de la empresa Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., dentro de los cuales se puede constatar dentro de la primera página los activos fijos que componen la red correspondiente al año 2015 (...)"

Al respecto, de la revisión a la información contenida en el escrito referido en el párrafo anterior, se desprende que si bien exhibió el escrito en el que menciona dar cumplimiento a la condición que nos ocupa por el periodo requerido, del mismo se desprende que fue omisa en adjuntar la descripción de los principales activos fijos de la red, tal como sí lo hizo al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Derivado de lo anterior se colige que la concesionaria fue omisa en el cumplimiento de la condición 4.1.2, al no presentar los activos fijos de la red correspondientes al ejercicio 2015.

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/808/2017 de fecha 3 de abril de 2017, la Dirección General de Verificación informó "que de la revisión practicada a los archivos de la Dirección General de Verificación, no se encontró denuncia presentada en contra de la concesionaria Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. con relación a los títulos de concesión antes mencionados o de la cual esté pendiente de realizar visitas de Inspección - verificación; así mismo informo que se



realizó la visita de inspección verificación IFT/DF/DGV/671/2015 al título de concesión con número de expediente 02/1815, los días 14 y 18 de agosto de 2015, de la cual no se desprendió ningún tipo de incumplimiento relacionado con el objeto de la visita.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación a la concesionaria de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra de la concesionaria en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0196/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Sanciones, informó que se encuentra registrado el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. respecto del incumplimiento al título de concesión, cuyos datos son los siguientes:

Expediente	Cobertura	Expediente DG-SAN	Incumplimientos	Estado procesal
07/0475	Tepatitlán de Morelos, Capilla de Guadalupe, Municipio de Tepatitlán de Morelos, San Ignacio Cerro Gordo, Municipio de Arandas, Pegueros, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Mexxicacan, San José Gracia y Francisco Javier Mina (San Francisco de Asís), Acatlic, en el Estado de Jalisco.	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0197/2016	1. Presentación extemporánea de las obligaciones a que se refieren las condiciones 4.2 (Expansión de la red) y A.5 (Operación del servicio) del título, así como artículo 40 RSTAR (altas y bajas de usuario). 2. Incumplimiento a la condición B.16 (fianza)	Resuelto Amonestación Multa: \$249,320.00 Fecha de notificación de la resolución: 21/02/2017 Actualmente se encuentra en trámite, el amparo 1140/2017 promovido por el concesionario, ante el Juzgado Segundo Especializado.

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental de los expedientes 02/1815, 02/1819 y 07/0475 integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., se desprende que al 22 de mayo de 2017, la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que a la fecha de la presente Resolución Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. no se encontró al corriente en el cumplimiento de diversas obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que en su momento le fueron otorgados por la Secretaría y el Instituto, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria.

De esta manera, en atención al contenido del dictamen formulado por la Unidad de Cumplimiento y que se transcribió en la parte conducente, se concluye que no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de los títulos de concesión en su momento otorgados a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

- Para la Primera Concesión, no presentó la descripción de los principales activos fijos de la red correspondiente al ejercicio 2015.

Asimismo, y con respecto al cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento se concluye lo siguiente:

- No se localizó para la Segunda y Tercera Concesión, información relativa a la presentación de los reportes de contabilidad separada, establecidos en el Resolutivo Tercero de la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones explide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013 (la "Resolución Para la Metodología de Separación Contable").

Derivado de lo anterior, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que a la fecha Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., no se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de sus títulos de concesión y de la legislación aplicable, toda vez que, para la Primera Concesión omitió la presentación de los principales activos fijos correspondiente al ejercicio 2015, y para la Segunda y Tercera Concesión no presentó el *Programa de Implantación de Metodología contemplada en el Manual de Separación Contable, conforme a lo establecido en la Resolución Para la Metodología de Separación Contable*, y tampoco acreditó haber solicitado autorización para presentar la información correspondiente a la separación contable, de conformidad con el formato simplificado.

Es importante mencionar que, si bien la Unidad de Cumplimiento emitió su dictamen resaltando los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior, del análisis de los mismos se concluye que corresponden a obligaciones de tipo documental, y que las mismas no se encuentran relacionadas directamente con la prestación de los servicios concesionados, es decir, no se considera que tales omisiones pongan en riesgo la prestación del servicio en las poblaciones objeto de los títulos de concesión.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente autorizar la transición y en consecuencia la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., en una concesión única para uso comercial. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las facultades de verificación y sanción, que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados, o por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría y el Instituto otorgaron a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., tres títulos de concesión en momentos y vigencias diferentes, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la de los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgados el 24 de abril de 2014, con una vigencia de 30 (treinta) años, ya que al tomar en cuenta esta última la concesión única que, en su caso, se otorgue contendría la vigencia más amplia.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 24 de abril de 2014, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Finalmente, los compromisos de cobertura mínima contendrán los autorizados en los tres títulos de redes públicas de telecomunicaciones, mencionados en los Antecedentes de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las tres concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y este Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que se encuentran vigentes a la fecha de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de abril de 2014, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única, estos incluirán al servicio de televisión restringida en Unión de San Antonio, Tlacuitapan, San Antonio de la Garza y San José del Caliche (El Caliche), en el Municipio de Unión de San Antonio; Ixtlahuacán del Río, Palos Altos, San Antonio de los Vázquez, y Trejos, en el Municipio de Ixtlahuacán del Río; Cuquío y San Juan del Monte, en el Municipio de Cuquío, en el Estado de Jalisco; y los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en Tepatitlán de Morelos, Capilla de Guadalupe y Milpillas, en el Municipio de Tepatitlán de Morelos; Arandas y San Ignacio Cerro Gordo, en el Municipio de Arandas; Acatlic, Municipio de Acatlic; Pegueros; Valle de Guadalupe; Cañadas de Obregón; Mexxicacan; San José de Gracia; Francisco Javier Mina (San Francisco de Asís), y los Municipios de Jalostotitlán y Atotonilco el Alto, en el Estado de Jalisco.

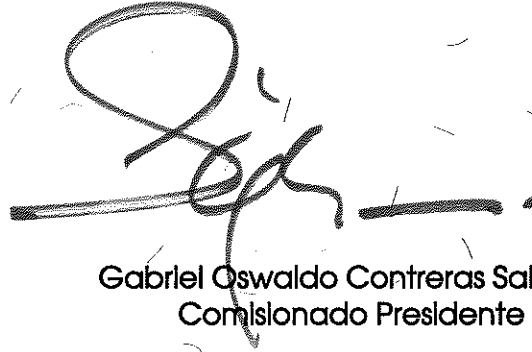
Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Segundo, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



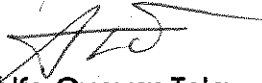
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Javier Juárez Mojca, quien manifiesta voto concurrente; Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220818/523.